



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20240120008641
Fecha: 05-02-2024

Bogotá, D.C.

Señor
Anónimo

Asunto: Radicado CRA 2024-321-000497-2 de 24 de enero de 2024.

Respetado Señor:

Recibimos la comunicación del asunto, mediante la cual solicita la adopción de “(...) medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo en éstos momentos en que los embalses se están secando y hay gran cantidad de incendios forestales, cuando el fenómeno del niño apenas comienza URGE UNA RESOLUCIÓN al respecto”.

Sobre el particular, se informa que la Ley 373 de 1997¹ establece en sus artículos 7 y 8 que:

“(...)”

Artículo 7. Consumos básicos y máximos. Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado.

Artículo 8. Incentivos tarifarios. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestime su uso irracional. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, vigilará el cumplimiento de lo establecido por la Comisión.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales definirán los mecanismos que incentiven el uso eficiente y ahorro del agua, y desestimulen su uso ineficiente”.

Así las cosas, atendiendo estas funciones esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 750 de 2016² mediante la cual dio cumplimiento a su obligación de establecer consumos básicos y desincentivar los consumos máximos de cada usuario. Así mismo, mediante la Resolución CRA 887 de 2019³ estableció un desincentivo para aquellos casos en los cuales se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionada por fenómenos naturales y por condiciones de variabilidad climática de carácter regional, asociada a déficits de los niveles de precipitación en el país situaciones en las cuales se presenten fenómenos de variabilidad climática.

¹ “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”.

² “Por la cual se modifica el rango de consumo básico”.

³ Por la cual se adoptan medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20240120008641**
Fecha: **05-02-2024**

Así las cosas, el día 11 de mayo de 2023 se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Agua - CNA, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. En la cual, esta entidad se comprometió a revisar los instrumentos regulatorios para el uso eficiente y el ahorro del agua acerca del desincentivo al consumo excesivo en el momento que se empiecen a evidenciar los efectos del “Fenómeno de El Niño”.

Adicionalmente, con base en el mensaje emitido por el Gobierno Nacional en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Agua - CNA, se activó el Comité Técnico Asesor creado en la Resolución 0218 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, del cual hacen parte dicho ministerio, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y esta Comisión de Regulación, y cuyo objetivo es recomendar a esta entidad la aplicación de medidas, de acuerdo con las predicciones climáticas y análisis del seguimiento y evolución de fenómenos de variabilidad climática de carácter regional asociada a déficits o reducción de la precipitación en el país, en el marco del mecanismo del uso eficiente y de ahorro del agua.

Dicho Comité realizó sesión el 28 de julio de 2023, en el cual se evaluaron los posibles impactos del “Fenómeno de El Niño” en el sector de agua potable y se establecieron compromisos para que desde cada entidad, de acuerdo con sus competencias, se revisaran las actividades que se pueden desarrollar para afrontar este fenómeno de variabilidad climática.

Producto de todo lo anterior se iniciaron los análisis respectivos al interior de esta Comisión de Regulación con el fin de determinar la pertinencia de las disposiciones dispuestas en la Resolución CRA 887 de 2019.

Ahora bien, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) emitió el Comunicado Especial No. 58 de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual indicó lo siguiente:

“De acuerdo al seguimiento realizado por el Ideam y lo comunicado por el Centro de Predicción Climática de la Administración para la Atmósfera y el Océano (NOAA, por sus siglas en inglés) el Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) presentó el valor de 1,5 °C, para el periodo agosto septiembre-octubre (promedio trimestral centrado en septiembre de la anomalía de la temperatura superficial del mar (ATSM) en la región El Niño 3.4), indicando que el fenómeno ha llegado a su madurez.

Con este valor se cumplen los cinco trimestres móviles consecutivos con valores del índice mayores o iguales a 0,5°C, lo cual permite declarar el inicio del fenómeno de El Niño en el mes de mayo de 2023”

Teniendo en cuenta dicho comunicado, esta Comisión de Regulación expidió la Circular 01 de 26 de diciembre de 2023 cuyo objetivo fue indicar Medidas para Atender la Declaratoria Oficial de Presencia y Maduración del Fenómeno de “El Niño” en el Territorio Nacional, dirigido a tanto a las personas prestadoras como a los suscriptores y/o usuarios.

De otra parte, la Resolución CRA 887 de 2019 surte efectos jurídicos una vez sea activada mediante acto administrativo expedido por la Directora Ejecutiva de esta entidad, en aquellas



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20240120008641**
Fecha: **05-02-2024**

regiones en las cuales se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos naturales y condiciones de variabilidad climática, según indique el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). En razón de lo anterior, se realizó una reunión con dicha entidad el 16 de enero de 2024, en la cual se aportaron predicciones climáticas y recomendaciones sectoriales para el país con ocasión del Fenómeno de El Niño.

Así mismo, el 25 de enero de 2024 se realizó una reunión del Comité Técnico Asesor con el fin de ultimar detalles de la activación de las medidas contenidas en la Resolución CRA 887 de 2019, la cual empezará a regir al momento de su publicación.

Con base en toda la información aportada por el IDEAM la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se decidió activar las medidas contenidas en la Resolución CRA 887 de 2019 compilada en la Resolución 943 de 2021, mediante la Resolución UAE – CRA 39 de 2024, la cual fue publicada en la página web de esta entidad y en el Diario Oficial No. 52.651 de 27 de enero de 2024.

Sin perjuicio de la anterior activación, esta Comisión de Regulación continúa estudiando las medidas dispuestas en la Resolución CRA 887 de 2019, y su pertinencia conforme avanza el Fenómeno de El Niño, conforme a lo estipulado en la Agenda Regulatoria Indicativa.

Cordialmente,



DAVID GARCÍA TÉLLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Maria Daniela Herrera Rojas.